

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DECRETO # 92

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Para esta Soberanía Popular, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trienales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de esta Legislatura, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento, tuvo como premisa fundamental verificar que el Ordenamiento Jurídico Fiscal contemplara las figuras o rubros impositivos que la Carta

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras Primera y Segunda de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso, sometieron a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por el Ayuntamiento en su Iniciativa de Ley para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, criterios que fueron avalados por el Pleno de esta Soberanía Popular.

Los integrantes de esta H. LX Legislatura, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la Iniciativa del presente Ordenamiento, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero, a efecto de que se mantenga la capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro, en relación al Impuesto Predial y al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se consideraron incrementos en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, se consideró necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, se atendió a los requerimientos del Ayuntamiento en los términos propuestos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicó el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, el Pleno de esta Soberanía Popular fue coincidente al aprobar, en sus términos, el presente Instrumento Legislativo, en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA:**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN, ZACATECAS.

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I PREDIAL

### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>0.0120</b>	<b>0.0151</b>
B	<b>0.0051</b>	<b>0.0120</b>
C	<b>0.0044</b>	<b>0.0075</b>
D	<b>0.0025</b>	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

	<b>Salarios mínimos</b>
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

## CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **19.1279** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.9128** salarios mínimos;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **13.6627** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.3663** salarios mínimos, y
  - c) Otros productos y servicios: **4.0169** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.4018** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.2050** salarios mínimos;
  - III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **0.8197** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: **0.2732** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
  - V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: **0.3827** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **CAPÍTULO IV** **SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

### **ARTÍCULO 6**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de **2.9290** salarios mínimos por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de **3.9949** cuotas de salarios mínimos por evento.

## CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

### **ARTÍCULO 12**

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 13**

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

### **ARTÍCULO 14**

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

## **ARTÍCULO 15**

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

## **ARTÍCULO 16**

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

## **ARTÍCULO 17**

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

## CAPÍTULO I RASTROS

### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Mayor.....	<b>0.1422</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.0853</b>
c) Porcino.....	<b>0.0995</b>

- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Vacuno:	
1.- Hasta 400 kgs de peso.....	<b>1.9160</b>
2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso.....	<b>2.0010</b>
3.- Más de 600 kgs de peso.....	<b>2.2030</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.2361</b>
c) Porcino.....	<b>1.3019</b>
d) Equino.....	<b>1.2019</b>
e) Asnal.....	<b>1.2019</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.3435</b>

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0296** salarios mínimos.

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

a)	Vacuno.....	<b>0.1145</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0791</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0656</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0221</b>

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Vacuno.....	<b>0.7927</b>
b) Becerro.....	<b>0.5328</b>
c) Porcino.....	<b>0.5328</b>
d) Lechón.....	<b>0.4686</b>
e) Equino.....	<b>0.3266</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.3976</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0068</b>

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.8014</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4509</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2226</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0333</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1803</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0301</b>

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ganado mayor.....	<b>2.3504</b>
b) Ganado menor.....	<b>1.5329</b>

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: **0.0135** salarios mínimos, y

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

**Salarios Mínimos**

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... **0.4782**
- II. Solicitud de matrimonio..... **2.9356**
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **4.5543**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.3555**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9109**
- V. Anotación marginal..... **0.4554**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3644**
- VII. Expedición de copias certificadas..... **0.8197**
- VIII. Registros extemporáneos..... **2.0010**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### CAPÍTULO III PANTEONES

#### ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Terreno:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

	<b>Salarios Mínimos</b>
1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.0662</b>
2. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>12.8390</b>
3. Sin gaveta para adultos.....	<b>17.1201</b>
4. Con gaveta para adultos.....	<b>22.4941</b>
b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):	
1. Para menores hasta de 12 años.....	<b>9.8371</b>
2. Para adultos.....	<b>31.1510</b>
3. Para adultos doble.....	<b>54.6509</b>
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.2790</b>
b) Para adultos.....	<b>8.2868</b>
III. Por reinhumaciones:	
a) En el mismo panteón.....	<b>6.4650</b>
b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:	
1. Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1151</b>
2. Para adultos.....	<b>7.7403</b>
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el **50%**.

## CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.1017**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9143**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... **1.8412**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4975**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.9283**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.6312**
- VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:
  - a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
    - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.8900**
    - 2. De diez o más años de antigüedad..... **4.9965**
    - 3. Por cada hoja excedente..... **0.1607**
  - b) Simples hasta cinco hojas:
    - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.4450**
    - 2. De diez o más años de antigüedad..... **3.9127**
    - 3. Por cada hoja excedente..... **0.3853**
  - c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
    - 1. Certificada..... **1.2600**
    - 2. Simple..... **0.3150**
  - d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:
    - 1. Certificada..... **0.6300**
    - 2. Simple..... **0.3150**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8854** salarios mínimos.

## ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

### Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Hasta 1 Hectárea.....   | <b>6.4671</b> |
| 2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... | <b>2.6871</b> |

b) Predios urbanos, por M<sup>2</sup>..... **0.0656**

## ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, **5.4650** salarios mínimos.

## CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad:

Callejón González Ortega  
Calle 16 de Septiembre  
Calle Zaragoza  
Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl  
Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas  
Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma  
Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma  
Calle Sánchez Román, entre Niños Héroes y Moctezuma  
Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma  
Calle Acapulco

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo  
Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón  
Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo  
Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo  
Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García  
Calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo  
Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo  
Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2011, se incorporen al servicio de limpia.

## CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

### ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

### ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

				<b>Salarios Mínimos</b>
a)	Hasta		200 Mts <sup>2</sup>	<b>3.6343</b>
b)	De 201	a	400 Mts <sup>2</sup>	<b>4.3037</b>
c)	De 401	a	600 Mts <sup>2</sup>	<b>5.0210</b>
d)	De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup>	<b>6.2165</b>

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0025** salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **12.1225** salarios mínimos.

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

### II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE	Salarios Mínimos		
	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	<b>4.7341</b>	<b>9.5162</b>	<b>26.7790</b>
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	<b>9.4204</b>	<b>14.3458</b>	<b>40.1684</b>
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	<b>14.3458</b>	<b>23.8620</b>	<b>53.5579</b>
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	<b>23.1446</b>	<b>38.1599</b>	<b>93.7263</b>
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	<b>38.1599</b>	<b>59.6787</b>	<b>117.7796</b>
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	<b>46.3372</b>	<b>76.4634</b>	<b>150.5838</b>
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	<b>57.3834</b>	<b>95.6391</b>	<b>174.1110</b>
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	<b>66.1823</b>	<b>105.2030</b>	<b>200.8421</b>
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	<b>76.4634</b>	<b>133.6374</b>	<b>227.6211</b>
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>1.7216</b>	<b>2.8691</b>	<b>4.4951</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **11.7062** salarios mínimos.

### III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos	
a). Hasta		\$ 1,000.00	<b>2.1040</b>
b). De \$ 1,000.01	a	2,000.00	<b>2.7736</b>
c). De 2,000.01	a	4,000.00	<b>4.0169</b>
d). De 4,000.01	a	8,000.00	<b>5.0689</b>
e). De 8,000.01	a	11,000.00	<b>8.0815</b>
f). De 11,000.00	a	14,000.00	<b>10.3290</b>

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.6258** salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4676**

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0659**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.7544**

VII. Autorización de alineamientos..... **1.7216**

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.6640</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.9510</b>
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.9800</b>
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9510</b>
XI.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.9510</b>
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.9510</b>
XIII.	Expedición de número oficial.....	<b>1.9510</b>
XIV.	Elaboración de planos por M <sup>2</sup> :	
		<b>Salarios Mínimos</b>
	a) Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.1822</b>
	b) Instalaciones.....	<b>0.1822</b>
	c) Instalación eléctrica.....	<b>0.1822</b>
	d) Cimentación.....	<b>0.1822</b>
	e) Estructural.....	<b>0.1822</b>
	f) Carpintería.....	<b>0.1822</b>
	g) Herrería.....	<b>0.1822</b>
	h) Acabados.....	<b>0.1822</b>

### CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

#### ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

		<b>Salarios Mínimos</b>
a)	Residenciales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0262</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0089</b>
	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0151</b>

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>..... **0.0064**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>..... **0.0089**
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>.....**0.0148**
  
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup> ..... **0.0050**
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>..... **0.0054**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

## ESPECIALES:

- |  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| a) Campestres por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0262</b>           |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0306</b>           |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0285</b>           |
| d) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.0884</b>           |
| e) Industrial, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0204</b>           |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.0381</b>
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	<b>7.5750</b>
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	<b>5.9889</b>
  
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... **2.5915**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción:..... **0.0805**

## CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

### ARTÍCULO 29

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5029** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, **1.5029** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. **4.5087** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4554** a **3.3246** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **11.3665** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4631** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: **0.4554** a **3.3702** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **1.5029** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ladrillo o cemento.....	<b>2.2771</b>
b) Cantera.....	<b>3.4157</b>
c) Granito.....	<b>4.5543</b>
d) Material no específico.....	<b>6.9224</b>
e) Capillas.....	<b>65.4445</b>

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
- IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, **4.5543** cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Predios de 0 a 400 M <sup>2</sup> .....	<b>0.0012</b>
Predios de 400 M <sup>2</sup> a 800 M <sup>2</sup> , .....	<b>0.0064</b>
Predios de 800 M <sup>2</sup> en adelante, .....	<b>0.0076</b>
b) Fraccionamientos populares y de interés social:	
De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	<b>0.0060</b>
De 2-00-00 Ha. en adelante.....	<b>0.0108</b>
c) Tipo medio:	
De 1-00-00 Ha. en adelante.....	<b>0.1686</b>
d) Tipo residencial:	
De 1-00-00 Ha. en adelante.....	<b>0.2505</b>

### **ARTÍCULO 30**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

## **CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

### **ARTÍCULO 31**

Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- a) Comercio ambulante y tianguistas ..... **1.3236**
- b) Comercio establecido ..... **3.9476**
  
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.3230**
  - b) Comercio establecido..... **1.3230**
  
- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.6538**
  - b) Puestos semifijos..... **2.4806**
  
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1846** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
  
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1846** salarios mínimos.

## CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

### ARTÍCULO 32

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### ARTÍCULO 33

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....**4.7820**
  
- II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal.....**5.8590**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- III. Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes.....**9.7085**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **19.1020**
- V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **25.9020**

## TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3783** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0931**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6558**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3934** salarios mínimos;
- VI. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de **19.2308** a **96.1538**
- VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento.. de **19.2308** a **96.1538**
- VIII. Renta del Lienzo Charro, por evento..... De **9.6154** a **48.0769**
- IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

#### ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

#### ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	<b>9.2906</b>
II. Falta de refrendo de licencia:.....	<b>6.1483</b>
III. No tener a la vista la licencia:.....	<b>1.8216</b>
IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:.....	<b>52.5000</b>
V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	<b>52.5000</b>
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	<b>20.7219</b>
VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....	<b>35.8874</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....	<b>27.5987</b>
VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....	<b>3.2790</b>
IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....	<b>5.0097</b>
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....	<b>5.9661</b>
XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....	<b>42.0000</b>
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....	<b>3.2790</b>
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.	<b>3.4612 a 93.4530</b>
XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....	<b>24.7751</b>
XV. Matanza clandestina de ganado:.....	<b>16.4864</b>

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **12.3807**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **41.3526** a **93.4530**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **20.6763**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **8.2431** a **18.6724**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**20.8585**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**93.4986**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**8.2431**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.6396**
- XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....**1.6396**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **8.3798** a **18.6724**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de **262.5000** a **525.0000** cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de **105.0000** a **210.0000** cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de **105.0000** a **210.0000** cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de **105.0000** a **210.0000** cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de **525.0000** a **1050.0000** cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediate o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de **262.5000** a **525.0000** cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de **52.5000** a **105.0000** cuotas de salario mínimo, y
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de **105.0000** a **262.5000** cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de **4.1444** a **33.1549** salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **31.0599** salarios mínimos;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **6.1483** salarios mínimos;
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **8.2887** salarios mínimos;
- e) Orinar o defecar en la vía pública, **8.3798** salarios mínimos;
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **8.1977** salarios mínimos, y
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	<b>Salarios Mínimos</b>
1. Ganado mayor.....	<b>4.5543</b>
2. Ovicaprino.....	<b>2.5049</b>
3. Porcino.....	<b>2.2771</b>

**ARTÍCULO 39**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el

# LX

## LEGISLATURA ZACATECAS

Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

### **ARTÍCULO 40**

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

### **ARTÍCULO 41**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **ARTÍCULO 42**

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SEXTO**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 417 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Legislatura del Estado, a los siete días del mes de diciembre del  
año dos mil diez.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**BLAS ÁVALOS MIRELES**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RAMIRO ROSALES ACEVEDO    JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**